

**12625** *ORDEN ECI/1887/2007, de 5 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Claudio Naranjo.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Doña Juana Gallardo Díaz, solicitando la inscripción de la Fundación Claudio Naranjo, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, así como la delegación de facultades a favor de Don Claudio Benjamín Naranjo y Doña Ginetta Pacella.

**Antecedentes de hecho**

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Claudio Benjamín Naranjo; doña Pilar Martínez Martínez; doña Ginetta Pacella; don Patrick Amour Franz Alberic Genard y don Antonio Pacheco Fuentes, en Barcelona, el 19 de abril de 2007, según consta en la escritura pública número cuatrocientos cincuenta y cuatro, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Cataluña, Don Eduardo Pobes Layunta.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Barcelona, calle Floridablanca, número 75, ático 1.ª y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (35.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: a) Promover el estudio y desarrollo de una educación integral y armónica que tenga en cuenta los aspectos intelectuales, emocionales, corporales, espirituales del ser humano, como se contempla en el Programa SAT, creado por el Doctor don Claudio Naranjo; b) Promover, coordinar y realizar actividades y proyectos orientados a la aplicación y desarrollo del Programa SAT para educadores o personas relacionadas con el ámbito educativo y profesores de todos los niveles y modalidades de enseñanza, tanto universitarios, como no universitarios. Formación permanente del profesorado y formación de formadores. c) El estudio e investigación psicológica, pedagógica y sociológica de la educación en el mundo actual. d) Colaboración con instituciones públicas y privadas en el ámbito de la formación de educadores para promocionar el Programa SAT en la educación.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Claudio Benjamín Naranjo; Vicepresidenta: Doña Ginetta Pacella; Secretaria: Doña Juana Gallardo Díaz; Vocales: Don Luis Fernando Cámara Landeta; Don Vicente Olive Pibernat; Doña María Grazia Cecchini y Don Jorge Villalonga Torres.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

En el acto de constitución, los miembros del Patronato reunidos acordaron delegar facultades a favor de Don Claudio Benjamín Naranjo y Doña Ginetta Pacella.

**Fundamentos jurídicos**

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo. Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la

idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero. Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Claudio Naranjo en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, resuelvo:

Primero. Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Claudio Naranjo Ocaña, de ámbito estatal, con domicilio en Barcelona, calle Floridablanca, número 75, ático 1.ª, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones la delegación de facultades otorgadas por la Fundación Claudio Naranjo a favor de don Claudio Benjamín Naranjo y doña Ginetta Pacella, en los términos que constan en la escritura número cuatrocientos cincuenta y cuatro, otorgada el 19 de abril de 2007, ante el notario don Eduardo Pobes Layunta.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 5 de junio de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, P. D (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

**12626** *ORDEN ECI/1888/2007, de 5 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación SAPHAN.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Luis Tejero Fernández, solicitando la inscripción de la Fundación SAPHAN en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo,

**Antecedentes de hecho**

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Adolfo Tamames Yraola, doña María Pilar López García, don Luis Tejero Fernández, don Alberto Montes Ramírez, don Ángel Ignacio de Lucas Díaz, don José Daniel Peropadre Abad, don Santiago Fernández Moreira y don Enrique Delgado-Ureña Llorente, en Madrid, el 11 de abril de 2007, según consta en la escritura pública número setecientos ochenta y nueve, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid don Antonio Huerta Trolez, que fue ratificada mediante diligencia autorizada el 16 de abril de 2007, ante el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Toledo, número 140, escalera 1.ª, 2.ª D, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta y seis mil ocho euros (36.008 euros). La dotación, íntegramente desembolsada, consiste en dos mil cuatrocientos ocho euros (2.408 euros) en dinero ingresado en entidad bancaria, y treinta y tres mil seiscientos euros (33.600 euros), en el valor de la aportación de un programa informático de nombre «Visor de la Historia» realizado con la herramienta QlikView de Business Intelligence (B.I.), cuyo autor es don Adolfo Tamames Yraola, habiendo participado en la dirección histórica doña Pilar López García y siendo autor de la base de datos, don Luis Tejero Fernández, según la tasación realizada por don Juan Ignacio Pérez Cabanillas, Ingeniero en Informática, con número 7195 de Socio de la Asociación de Doctores, Licenciados e Ingenieros en Informática.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La formación, investigación, opinión y divulgación independiente de la Historia de España.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Luis Tejero Fernández; Tesorero: don Ángel Ignacio de Lucas Díaz; Vocales: Don Adolfo Tamames Yraola; doña María Pilar López García; don Alberto

Montes Ramírez; don José Daniel Peropadre Abad; don Santiago Fernández Moreira y don Enrique Delgado-Ureña Llorente y Secretario, no patrono: Don Alberto Núñez García.

En la escritura de constitución y en la diligencia de ratificación consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo. Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero. Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Real Decreto 384/1996, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación SAPHAN en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación SAPHAN, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Toledo, número 140, escalera 1.ª, 2.ª D, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 5 de junio de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**12627** RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el IV Convenio colectivo de tripulantes técnicos de vuelo de Futura International Airways, S. A.

Visto el texto del IV Convenio Colectivo de Tripulantes Técnicos de Vuelo de la empresa Futura International Airways, S.A. (Código de Convenio n.º 9009150) que fue suscrito con fecha 9 de julio de 2004 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por la sección sindical de SEPLA en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 18 de abril de 2007.—El Director general de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

### IV CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LOS TRIPULANTES TÉCNICOS DE FUTURA

#### Introducción

El presente Convenio Colectivo nace como consecuencia de las conversaciones y concesiones recíprocas que se han dado entre la Dirección de Futura y la Representación de los Tripulantes Técnicos integrados en los órganos de representación de la empresa, y que han desembocado en el presente texto.

Entre los objetivos de este marco jurídico, cabe reseñar los siguientes:

1. Actualizar el Convenio Colectivo hasta ahora vigente adaptándolo a las variaciones propias de la Empresa, así como a la evolución del mercado de la Compañía.

2. Seguir con el criterio de integración del conjunto de Tripulantes en el seno de la Empresa, primando criterios de gestión empresarial que tengan en cuenta la especial idiosincrasia de los trabajadores afectados.

3. Cuidar en extremo la redacción del mismo al objeto de minimizar la posibilidad de problemas interpretativos, si bien, una vez agotado el diálogo, siempre quedaría abierta la vía jurisdiccional social.

4. Conciliar la existencia de la circular operativa 16B de la D.G.A.C. con la posibilidad de que en el transcurso del presente Convenio Colectivo entren en vigor las J.A.R.-F.T.L (Joint Authority Regulations), con lo que, si bien, estas últimas no forman parte de nuestro derecho positivo, sí establecen indicaciones y pautas a considerar en un futuro inmediato.

5. Conciliar el Real Decreto 1561/1995, el Real Decreto 294/2004 en materia de actividad y descansos, con la operatividad de la Compañía, regulando las jornadas especiales con los descansos posteriores adecuados.

6. Aprovechar la experiencia acumulada a lo largo de los catorce años de existencia de la Compañía para consolidar unas relaciones laborales basadas en los principios de «Fair Play», resolución dialogada de conflictos, y vinculación a ultranza de todos los colectivos que conforman la Empresa.

7. Asegurar y mejorar la existencia de una atmósfera positiva de trabajo que permita obtener mejoras en la productividad y flexibilidad, sin que por ello se vean perjudicados los derechos de los trabajadores, favoreciendo la consolidación de la Compañía dentro de su sector, y garantizando la pervivencia de la misma en un futuro lejano.

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1. *Determinación de las partes.*

Son partes otorgantes del presente Convenio:

Por parte empresarial, la representación legal de «Futura International Airways, S.A.» (a la que en adelante nos referiremos también como «Futura», «la Compañía» o «la Empresa»).

Y por parte de los Tripulantes Técnicos de Vuelo (a los que nos referiremos también como «los Tripulantes Técnicos», «los Tripulantes» o «los Pilotos»), los representantes elegidos por ellos.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

Se regirá por el presente Convenio Colectivo el personal que preste servicios de naturaleza jurídico-laboral en la Compañía, como Tripulante Técnico de Vuelo en cualquier país donde preste sus servicios.

Artículo 3. *Ámbito funcional.*

El ámbito funcional del presente Convenio comprende las actividades relacionadas con el transporte aéreo realizadas por Futura, incluyendo todas las actividades realizadas por sus Tripulantes Técnicos en relación con el mando y pilotaje de aeronaves, la organización y el planeamiento de la actividad aérea y el mantenimiento de su nivel y progresión profesional, que, a título indicativo, serán, entre otras, las dedicadas a instrucción, inspección, cualquier tipo de entrenamiento, cursos, simuladores de vuelo y reconocimientos médicos.

Artículo 4. *Ámbito territorial.*

Este Convenio será de aplicación a todos los centros y lugares de trabajo donde la Compañía desarrolle cualquiera de las actividades que se describen en el artículo anterior, en todo el mundo y en relación con el ámbito Personal que se define en el Art. 2.